



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá  
UNIDAD DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO  
Resolución de Mandamiento de Pago N° \_\_\_\_\_

## RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO N° \_\_\_\_\_

De, \_\_\_\_\_

La Secretaria General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA" en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la resolución No 100-03-30-99-0241-2017 del 27 de febrero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º y 5º de la Ley 1066 de 2006, reglamentado por el Decreto 4473 de 2006, el Acuerdo del Consejo Directivo N° 200-02-02-01-0004-2017 del 18 de Mayo de 2017 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera" y

### CONSIDERANDO

Obra al despacho, para su cobro por Procesos Administrativos de Cobro Coactivo la obligación No 200-03-30-04-1101-2016 del 24 de agosto de 2016, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA" y en contra del señor **LUIS EDUARDO MANCO GUERRA**, Identificado con cédula de ciudadanía número **612.277**, por concepto de **Tasas Retributivas**, en cuantía de: **Ocho millones doscientos treinta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$8.231.574)**, documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el deudor, por lo cual cabe iniciar el procedimiento Administrativo de cobro contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

En merito de lo expuesto, La Secretaria General de CORPOURABA.

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía Administrativa Coactiva, a favor de LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA" y a cargo del señor **LUIS EDUARDO MANCO GUERRA**, Identificado con cédula de ciudadanía número **612.277**, por un total de: **Ocho millones doscientos treinta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$8.231.574)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancelen conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, mas las costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar esta Resolución de Mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, previa citación por correo certificado, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado,



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá  
UNIDAD DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO  
Resolución de Mandamiento de Pago N° \_\_\_\_\_

notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto tributario.

**TERCERO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

**CUARTO:** Líbrense los oficios correspondientes

**MEDIDAS PREVIAS:** Se ordena como medidas Previas **EL EMBARGO** de los depósitos de dinero que tengan en cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el señor **LUIS EDUARDO MANCO GUERRA**, así como los depósitos de dinero que tengan por razón de bonos, certificados, nominativos, unidades de fondos mutuos, efectos nominativos, títulos valores a la orden, hasta por la suma de **Ocho millones doscientos treinta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$8.231.574)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA HERNANDEZ PEÑA**  
Secretaria General

Elaboró	Revisó
Omaira Palomeque Cuesta/ Abogada Cobro Coactivo 21/09/2017	Angela María Hernández Peña/Secretaria General